



Revista Chilena de Derecho

ISSN: 0716-0747

redaccionrhd@uc.cl

Pontificia Universidad Católica de Chile
Chile

Carvajal, Patricio-Ignacio

CASTRESANA, AMELIA, DERECHO ROMANO. EL ARTE DE LO BUENO Y DE LO JUSTO ,
TECNOS, MADRID, 2013, 269 PP.

Revista Chilena de Derecho, vol. 40, núm. 3, septiembre, 2013, pp. 1027-1033
Pontificia Universidad Católica de Chile
Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177030099013>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

CASTRESANA, AMELIA, *DERECHO ROMANO. EL ARTE DE LO BUENO Y DE LO JUSTO*, TECNOS, MADRID, 2013, 269 PP.

La estructura de este nuevo y original manual adaptado al Plan Bolonia es la siguiente. Después del Índice (pp. 9 a 10), podemos dividir la obra idealmente en una primera parte compuesta por un *Prefacio* y una *Introducción* (pp. 11 a 14). Y después una segunda parte que podríamos descomponer en una sección destinada a la historia y las fuentes del derecho romano: Capítulo I: *Los Orígenes de Roma* (pp. 15 a 33); Capítulo II: *La Res Publica Romana* (pp. 35 a 71); Capítulo III: *La Caída de la República. El Imperio* (pp. 73 a 81); Capítulo IV: *Fuentes del Derecho* (pp. 83 a 107); y otra sección dedicada al derecho privado romano: Capítulo V: *Personas* (pp. 109 a 117); Capítulo VI: *Cosas* (pp. 119 a 146); Capítulo VII: *La Supervivencia de la Casa tras la Muerte del Paterfamilias* (pp. 147 a 185); y, Capítulo VIII: *La Relaciones Interpersonales. La Obligación* (pp. 187 a 257). Por último, la obra cierra, tal como comenzó, por informaciones relativas a su contenido: *Bibliografía* (pp. 259 a 260); e, Índice de Fuentes (pp. 261 a 269).

El manual se desenvuelve sobre dos hilos conductores que, de una manera muy cuidada y equilibrada, recorren sin fisuras toda la obra. Uno de ellos es la noción del valor constitutivo de la palabra: *el derecho entendido como el resultado de una afirmación de poder*. El otro consiste en dotar la idea apenas expuesta del necesario colorido realista y pragmático –de historicidad–, a través de su emplazamiento en un escenario definido: *la casa cuyo cuidado corresponde al paterfamilias*. De hecho, este último hilo conductor es permanente, por más que pudiera sugerir lo contrario que solo sea dicho

expressis verbis en el título del Capítulo VII (p. 147), dedicado a la sucesión por causa de muerte. Ambas ideas provienen del trabajo científico ampliamente profundizado por la a. El carácter performativo de la palabra aparece en varios estudios producidos a lo largo de prácticamente toda su actividad académica, los cuales tienen una expresión sintética de conjunto en su monografía *Actos de Palabra y Derecho*, Ratio Legis, Salamanca, 2007, 167 pp. Otro tanto de lo mismo habría que señalar respecto de la administración de la casa, tema que alcanza su máxima expresión en su “*Marco Porcio Catón: De agri Cultura. Estudio preliminar, traducción y notas*”, Tecnos, Madrid, 2009, CXLVII + 197 pp. El presente manual es la recopilación de los apuntes para las lecciones ordinarias que la a. ha ido elaborando a lo largo de muchos años de experiencia docente, los cuales han venido siendo madurados y afinados según las ideas forjadas, a su turno, merced a la propia investigación científica, como ya dije. Por lo tanto, este manual no solo es una obra original, sino que es un libro personalísimo de la a.: son sus lecciones de derecho romano. Esto ya justifica el interés de la obra, puesto que el lector puede estar seguro de que en ningún caso encontrará aquí un calco de otros manuales al uso. Por otra parte, no habría sido fácil para la a. recurrir a manuales modélicos aunque así lo hubiese deseado. Esto, por cuanto su propósito era proveer a los estudiantes de un hasta ahora inexistente manual adaptado especialmente a las necesidades de la asignatura en el denominado Plan de Bolonia. Por lo tanto, en este sentido también es de interés indagar sobre

la forma en que la a. enfrenta este nuevo contexto educativo. Paso, ahora, a algunos comentarios generales sobre el contenido de la obra.

La a. comienza su manual parafraseando la famosísima prefacción del *ab Urbe condita*, de Tito Livio. Las intervenciones al fragmento original son todas muy sugerentes. Yo solo me limitaré a ilustrar esta operación a través de la modificación introducida a la parte del texto liviano que dice: “*et si cui populo licere oportet consecrare origines suas et ad deos referre auctores, ea belli gloria est populo Romano ut cum suum conditorisque sui parentem Martem potissimum ferat, tam et hoc gentes humanae patiantur aequo animo quam imperium patiuntur*” (por su parte, si a algún pueblo se debe permitir consagrar sus orígenes y señalar a los dioses como sus creadores, aquella gloria de la guerra es para el pueblo Romano, por ello es que cuando indica a Marte como fundador suyo y su padre máximo, esto es tan aceptado por los pueblos de la humanidad como cuando, con el mismo ánimo ecuado, por estos también se acepta el imperio). La a. ajusta bellamente lo necesario para transformar el párrafo en una introducción a un estudio histórico-jurídico de Roma, no histórico-político. Sustituye, entonces, la *gloria belli* del pueblo romano por su *gloria iuris*, y en consecuencia a *Mars*, el dios de la guerra y padre de Rómulo, por *Iuppiter*, para dejar precisamente a este –según, de hecho, ocurrió–, en la condición de escogido por Roma como *conditor* y *parens potissimus* del *ius*, quien viene aceptado junto a su tesoro jurídico por todas las naciones, como un acervo distinto al poder político de la *urbs*, en atención a la equidad. No puedo dejar de destacar el ostensible paralelismo entre el texto resultante de la a. y la famosa justifi-

cación de la aplicación del derecho romano *non ratione imperii, sed imperio rationis*, de Jacques de Révigny. La proximidad tal vez no sea casual (sería interesante indagar la posible influencia de Livio en el *dictum* de Révigny), pero en todo caso, si observamos el tono retórico y casuista de las fuentes jurídicas romanas, parece mejor justificar la aplicación universal del derecho romano en un *imperium aequitatis* –digamos para mantenernos en el cotejo–, como dice la a., que en un *imperium rationis*, según afirmaba el autor francés de acuerdo a las herramientas intelectuales de su propia época. Como sea, gracias a las intervenciones operadas en la *Praefatio* de Tito Livio queda, entonces, introducida, breve y eficazmente, esta obra.

Pero el acierto no es solo estilístico. Este elegante inicio refleja inmediatamente el *ethos* de la a., brillante jurista y filóloga de nota (carácter, este último, que recorre toda la obra pero que en ocasiones se hace irrefrenablemente palmario, como en la “*semasiología de res*”, pp. 120 a 124, o en “*la semántica de obligación*”, pp. 187 a 189). Por una parte, acaso no sea una casualidad que la Salamanca *aurea*, la Roma chica –como se la llamó–, haya debido esperar para retomar la tradición de producir textos “manuálisticos” de derecho romano hasta la llegada a la cátedra de una académica como la a., cuya formación, de acuerdo a los estándares actuales, debe calificarse de singular; pues esta producción literaria no habría podido mantenerse después del fulgor seiscientosco proporcionado por juristas cuya formación era precisamente humanista, como Pi-chardo de Vinuesa, Ramos del Manzano o Fernández de Retes. Por ello, si de suyo una obra de derecho romano, especialmente un manual, revivifica la esencia originaria de la Universidad, esta publicación que viene a cubrir un vacío varias veces secular debe ser

especialmente apreciada por la Salamanca actual, como un síntoma feliz de recuperación en esta materia.

Por otra parte, más allá de la significación histórica de este manual para el Estudio Salmantino, la selección del texto de la *Praefatio* de Tito Livio también debe destacarse desde el punto de vista metodológico. La a. propone a sus estudiantes –y esta es en sí la primera lección, creo–, un texto que ya desde sus primerísimas páginas se sustenta en el testimonio de las fuentes clásicas. Y, de hecho, si bien la a. da cuenta aquí y allá de algunas sugerencias bibliográficas de la doctrina moderna a lo largo de la obra, en realidad estas solo constituyen una información ocasional y meramente ilustrativa, entregada allí donde se creyó necesaria más por la experiencia docente que por una necesidad metodológica. La verdadera y constante preocupación en el plan de la obra es informar al estudiante, ignorante todavía del derecho en cualquiera de sus aspectos, de un aparato de fuentes básico pero suficientemente contundente. Esto, según la convicción científica de que el estudio del derecho es, ante todo, el estudio directo de sus fuentes. Al respecto, debo hacer notar que la a. toma partido por la aproximación, hoy dominante entre los colegas, de estudiar el pensamiento de cada jurista en sí –con las debidas cautelas frente al carácter fragmentario y, ya más ya menos, siempre indirecto de los testimonios que tenemos–, lo cual se aprecia, además de al interior del discurso mismo de la obra, en la manera de reportarlos, individualizados, en el Índice de Fuentes (esp. pp. 264 a 268). Asimismo, y tal como puede intuirse desde el inicio a través de Tito Livio, el lector encuentra una generosa y pertinente selección de fuentes literarias, de manera que puede informarse mejor del contexto en el que se

incerta la experiencia jurídica romana relatada por las fuentes jurídicas, evitando el excesivo aislamiento conceptual observado en la disciplina durante gran parte del siglo XX. A este respecto, resulta por ejemplo especialmente útil el recurso a la obra de Catón para explicar la oscura evolución de los derechos reales de garantía (pp. 142 a 146), o a la de Cicerón e Isidoro de Sevilla para aproximarnos a la noción de buena fe (pp. 207 a 212). Por último, todavía en cuanto al aparato de fuentes, la a. utiliza una selección restringida pero muy cuidada de fuentes modernas, y hasta modernísimas del llamado *nuevo derecho*, para enlazar el estudio del derecho romano con el actual; pero ello, claro, en una medida calculadamente ajustada para este fin, pues de otra forma el manual perdería su claridad pedagógica y el carácter meramente introductorio con el que fue concebido. Así ocurre, por ejemplo, con el concepto de “contrato” contenido en el artículo 2, apartado a), de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea de 11 de octubre de 2011: “*Se entenderá por ‘contrato’ un acuerdo destinado a generar obligaciones u otros efectos jurídicos*” (pp. 212 a 218). La a. demuestra la *impronta* romanista de este concepto –que en lo personal me parece pasmosamente anodino, por su vaguedad y falta de funcionalidad–, pero aclara que en la experiencia jurídica romana no se sintió jamás la necesidad de alcanzar estas nociones tan generales y abstractas, puesto que –y esto lo comparto plenamente–, aquello no era en absoluto necesario para resolver las controversias, sino que realmente el meollo de la cuestión se encontraba en la operatividad de la buena fe, tal como hoy se entiende, finalmente, también en el artículo 2, ahora apartado b), del mismo instrumento: “*se en-*

tenderá por ‘buena fe contractual’: una norma de conducta caracterizada por la honradez, la franqueza y la consideración de los intereses de la otra parte de la transacción o de la relación en cuestión”. Llegada a este punto de la exposición, la a. puede exclamar con justificado regocijo: “¡Bendita coincidencia entre la Europa del futuro y la excelencia del pasado!” (p. 218).

Por último, debo señalar que por su calidad, al igual que por su originalidad metodológica, temática y funcional, esta obra se presenta como de gran relevancia y utilísima para el estudio del derecho romano. Las explicaciones están muy bien logradas, y así lo pude comprobar personalmente al impartir yo la asignatura por algunas semanas este semestre a dos secciones paralelas de derecho romano en la Universidad de

Salamanca. Pude apreciar en el aula y en la oficina cómo los alumnos comprendían magníficamente bien su texto, se informaban con claridad de las instituciones, abrían los ojos al “sistema” y captaban de manera dinámica y eficaz las notas fundamentales de la experiencia jurídica romana y su proyección en los horizontes actuales. Por ello, si puedo reseñar muy positivamente este manual, ello no proviene solo desde la especulación del especialista ni del afecto que, como es públicamente sabido, profeso a la a. en mi condición de discípulo suyo, sino desde la verdadera prueba de fuego de un manual: su utilización cotidiana y efectiva con provecho y eficacia por parte de los estudiantes, con óptimos resultados pedagógicos en el marco de los nuevos sistemas de educación universitaria.

Prof. Dr. PATRICIO-IGNACIO CARVAJAL
Pontificia Universidad Católica de Chile